

## CAPITULO VIII.—DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

ARTICULO 11.º— Los jueces se integrarán, a petición propia, en la R.F.E.A., a través de la Federación Autónoma que les corresponda por la situación geográfica y domicilio legal.

ARTICULO 12.º— El periodo para la renovación de Licencia será el mes de noviembre de cada año.

ARTICULO 13.º— Los Jueces Territoriales tendrán una Licencia tramitada íntegramente en su correspondiente Federación Autónoma, la cual enviará a la R.F.E.A. una relación de todas las renovadas y un cuerpo de las de nueva tramitación.

ARTICULO 14.º— Los Jueces Nacionales o de superior categoría tramitarán sus Licencias a través de la correspondiente Federación Autónoma la cual las enviará a la R.F.E.A. para su formalización.

ARTICULO 15.º— Aquellos jueces, sea cualquiera la categoría que, tras un periodo de inactividad de más de una temporada por causas imputables a los mismos, deseen renovar la Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen para alcanzar la concesión de la misma.

## CAPITULO IX.—UNIFORMIDAD DE LOS JUECES

ARTICULO 16.º— Los uniformes de los Jueces en competición serán los siguientes:

VERANO: Pantalón y polo y zapatos o zapatillas.

Bermudas y polo y zapatos o zapatillas

INVIERNO: Jersey/chaqueta burdeos, camisa blanca, pantalón largo y zapatos.

Los jueces femeninos podrán sustituir el pantalón por falda.

Se llevará el emblema del Comité Autonómico en cualquier época del año.

En todas las pruebas de carácter estatal o internacional, los jueces se registrarán por la normativa del Comité Nacional de Jueces de la R.F.E.A.

DISPOSICION ADICIONAL.—El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Reglamentos del Comité Autonómico de Jueces de la Faex se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.—El presente Reglamento del Comité Autonómico de Jueces de la Federación Extremeña de Atletismo entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Atletismo.

DILIGENCIA.— Se hace constar que el presente Reglamento del Comité Autonómico de Jueces fue aprobado por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Atletismo en su reunión del día 17 de febrero de 2001.

—————

**RESOLUCION de 16 de abril de 2001, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Orientación.**

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 16 de abril de 2001, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Orientación, con el número de registro FE40.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Orientación, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 16 de abril de 2001.

El Director General de Deportes,  
MANUEL MARTINEZ DAVILA

## ESTATUTOS DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE ORIENTACION

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO I: Normas Generales

ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo

1. La Federación Extremeña de Orientación es una asociación pri-

vada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Orientación.

2. La Federación Extremeña de Orientación tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: Dibujo simbolizando una baliza en cuyo interior predomina una brújula, y la inscripción «FEDERACION EXTREMEÑA DE ORIENTACION».

#### ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Extremeña de Orientación se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Orientación.

#### ARTICULO 3.º - Sistema de integración en la Federación Española

1. La Federación Extremeña de Orientación se integra en la Federación Española de Orientación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Orientación depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Orientación, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

#### ARTICULO 4.º - Organización territorial y domicilio social

1. La Federación Extremeña de Orientación se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social provisional queda fijado en calle Duque de Ahumada, M-5, n.º 2. 06800. Mérida (Badajoz). Telef. y Fax: 924 37 40 77.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

#### ARTICULO 5.º - Funciones y competencias

La Federación Extremeña de Orientación ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Orientación.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Federación Española de Orientación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

l) Todas aquéllas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

#### ARTICULO 6.º - Licencias

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la Federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.

c) En su caso, cuota correspondiente a la Federación Nacional.

#### CAPITULO II: De los federados

##### ARTICULO 7.º - Miembros

Son miembros de la Federación Extremeña de Orientación los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

##### ARTICULO 8.º - Adquisición de la condición de miembro

Para adquirir la condición de miembro sera necesario:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

##### ARTICULO 9.º - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.

##### ARTICULO 10.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

##### ARTICULO 11.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

#### TITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

##### CAPITULO I: Organos de gobierno y administración

##### ARTICULO 12.º - Denominación

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Secretario General.

##### Sección 1.ª: La Asamblea General

##### ARTICULO 13.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre.

2. La Asamblea General contará con 20 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

##### ARTICULO 14.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordi-

naria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
  - b) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
  - c) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Educación y Juventud, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.
  - d) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
  - e) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
  - f) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
- a) Fijar, aprobar y modificar sus Estatutos.
  - b) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
  - c) Elegir al Presidente.
  - d) Decidir sobre la moción de censura al Presidente.
  - e) Aprobar la venta o gravamen de los bienes, emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, o tomar dinero a préstamo en los términos que se establezcan.
  - f) Aprobar los gastos de carácter plurianual.
  - g) Disolver la Federación.
  - h) Cualquier otra cuestión, no prevista en los presentes Estatutos que, por urgencia en su tramitación u otra circunstancia, pudiera tener el carácter de extraordinaria.

#### ARTICULO 15.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Fe-

deración considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

#### ARTICULO 16.º - Acuerdos

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

#### Sección 2.ª: El Presidente

#### ARTICULO 17.º - El Presidente

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el periodo superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente Estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

#### ARTICULO 18.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válida-

mente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.

#### ARTICULO 19.º - Incompatibilidades

El Presidente de la Federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá ser miembro de la Junta Directiva de otra Federación Deportiva en cualquier ámbito territorial.
- b) La duración de su mandato no podrá ser superior a dos periodos electorales consecutivos, o a tres caso de que uno de ellos haya sido inferior a cuatro años; excepto si finalizado este periodo no se presentase ningún otro candidato a Presidente.

#### Sección 3.ª: El Secretario General

##### ARTICULO 20.º - El Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
- e) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

#### Sección 4.ª: La Junta Directiva

##### ARTICULO 21.º - La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación formada por 8 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de

entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario General.
- 5 Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 22.º - Suspensión del nombramiento de los miembros

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 23.º - Cese de los miembros

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTICULO 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la Federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación deportiva.

ARTICULO 25.º - Convocatoria, sesiones y acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 26.º - Incompatibilidades

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrán ser miembros de la Junta Directiva de otra Federación deportiva en cualquier ámbito territorial.

## CAPITULO II: Otros órganos

### Sección 1.ª: Comités

ARTICULO 27.º - Comités

Se establecen los siguientes Comités y funciones genéricas que se regularán con detalle en los propios reglamentos:

Comité Técnico:

- Realización de cursos, seminarios, etc., que sirvan de apoyo a los fines generales de la Federación Extremeña de Orientación.
- Elaboración y recopilación de documentación didáctica sobre Orientación.
- Estudio de material técnico y de la posibilidad de incorporarlo a la Federación.
- Seguimiento, selección y entrenamiento de los deportistas adscritos a la Federación Extremeña de Orientación para su participación en las pruebas de ámbito regional, nacional o internacional que se determine.

#### Comité de Cartografía:

- Elaboración de nuevos planos de Orientación y actualización de los ya existentes.
- Recopilación de documentación y medios técnicos relacionados con la cartografía.

### TITULO III: REGIMEN DOCUMENTAL

#### ARTICULO 28.º - Libros

El régimen documental y contable de esta Federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

- a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.
- El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.
- b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.
- d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

#### ARTICULO 29.º - Información y examen de los libros

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen, que deberá realizarlo en un plazo no superior a diez días y, preferentemente, ante el Secretario General, quien aclarará al examinador las dudas que vayan surgiendo. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

### TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

#### ARTICULO 30.º - Régimen económico

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

- a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
- b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.
- c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

- a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
- b) Aprobar presupuestos deficitarios.
- c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

#### ARTICULO 31.º - Patrimonio

En el momento de la fundación de la Federación Extremeña de Orientación ésta carece de patrimonio.

#### ARTICULO 32.º - Recursos económicos

Son recursos económicos de esta Federación los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Orientación.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

#### ARTICULO 33.º - Presupuesto

1. La Federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1 del mes de julio hasta el día 30 del mes de junio.
2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

### TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I: Disposiciones Generales

#### ARTICULO 34.º - Potestad disciplinaria

1. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta Federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
- b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta Federación.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

#### ARTICULO 35.º - Régimen disciplinario

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

### CAPITULO II: Organos de Justicia Deportiva

#### ARTICULO 36.º - Comité de Competición y Disciplina Deportiva

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.
2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva estará formado por tres personas, cuya imparcialidad esté garantizada, designadas por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.
3. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva celebrará, al menos, una sesión anual y en cualquier caso se reunirá siempre que sea necesario su intervención; en este supuesto bastaría la presencia de dos de sus tres componentes, si bien en el caso de que no llegasen a un acuerdo sería absolutamente necesaria la decisión del tercer miembro para adoptar una resolución.
4. Son competencias del Comité de Competición y Disciplina Deportiva:
  - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a

nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

#### ARTICULO 37.º - Comité de Apelación

1. Al Comité de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la Federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Comité de Apelación estará compuesto por tres personas, cuya imparcialidad esté garantizada, designadas por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. El Comité de Apelación celebrará sesión siempre que sea requerida su intervención, para tomar una resolución será necesario que esté presente el Comité al completo, salvo causa mayor muy justificada; en cualquier caso, se tomará la resolución que adopte la mayoría de sus componentes.

4. Los acuerdos adoptados por el Comité de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

#### TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

##### ARTICULO 38.º - Reglamento Electoral

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre.

##### ARTICULO 39.º - Junta Electoral

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

#### TITULO VII: DISOLUCION DE LA FEDERACION DEPORTIVA

##### ARTICULO 40.º - Causas

La Federación Extremeña de Orientación se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.

c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

##### ARTICULO 41.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

#### TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

##### ARTICULO 42.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

**ARTICULO 43.º - Desarrollo del Estatuto**

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

**DISPOSICION FINAL.**—El presente Estatuto, que ha sido elaborado y aprobado por los abajo firmantes en su calidad de fundadores en Asamblea General Extraordinaria el día 16 de marzo de 2001, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, una vez inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

En Mérida, a 16 de marzo de 2001.

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

***RESOLUCION de 4 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo Marco de Funcionarios del Ayuntamiento de Talavera la Real.***

**VISTO:** El texto del Acuerdo Marco de Funcionarios del Ayuntamiento de Talavera la Real, de ámbito local y funcional, que viene a sustituir el publicado en el Diario Oficial de Extremadura con fecha 21-11-2000 y en el Boletín Oficial de la Provincia el 13-12-2000 por haberse procedido a la anulación de ciertos artículos a requerimiento de la Delegación del Gobierno en Extremadura, suscrito el 16 de marzo de 2001 por la Mesa Negociadora, integrada, de una parte, por la representación del (Excmo.) Ayuntamiento de Talavera la Real, encabezada por su Alcalde y de otra, por los Delegados Sindical y de Personal y representaciones sindicales, en representación de los trabajadores y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de igual fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, el cual establece que los Acuerdos entre las Administraciones Públicas y sus funcionarios serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere la Ley Orgánica de Libertad Sindical a los efectos de su inmediata publicación en los diarios oficiales correspondientes, en relación con el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Dirección Ge-

neral de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura

**A C U E R D A**

Disponer la publicación del Acuerdo Marco de Funcionarios del Ayuntamiento de Talavera la Real en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El texto de dicho Acuerdo figura como Anexo de esta resolución.

Mérida, 4 de abril de 2001.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

**ACTA SESION DE MESA NEGOCIADORA ACUERDO MARCO  
FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL AÑO  
2000, CELEBRADA EL DIA 16 DE MARZO DE 2001**

Asistentes:

Presidente: D. Sebastián Serrano Rodríguez.

Vocales: D.ª Rafaela Gómez Díaz, D.ª Josefa Barrera Torres y D. José Teodoro Román Sánchez.

Delegado de Personal: D. Francisco Robles Guisado.

Delegado Sindical: D. Agustín Casallo Retamosa.

Observadores: D. Manuel Gañán Torrecusa y D. Isidoro Durán Sáenz.

Secretario: D. Manuel Enrique González Ramírez.

En Talavera la Real, a nueve de octubre de dos mil, siendo las dieciocho y treinta horas se reunieron en la Casa Consistorial los anotados arriba, bajo la Presidencia del Sr. Tte. Alcalde D. Sebastián Serrano Rodríguez, al objeto de negociar el Acuerdo Marco de los Funcionarios de este Ayuntamiento.

Por orden del Sr. Presidente se abre la sesión y seguidamente se pasa a conocer el orden del día.

**ASUNTO** ESCRITOS RECIBIDOS DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA RELATIVOS AL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO POR EL QUE SE APROBO EL ACUERDO MARCO FUNCIONARIOS.— Seguidamente el Sr. Secretario informa a los presentes de que como todos sabían, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2000 aprobó el Acuerdo Marco con el Personal Funcionario de este Ayuntamiento y que tras la remisión del mismo a los Organismos correspondientes el Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo había acordado